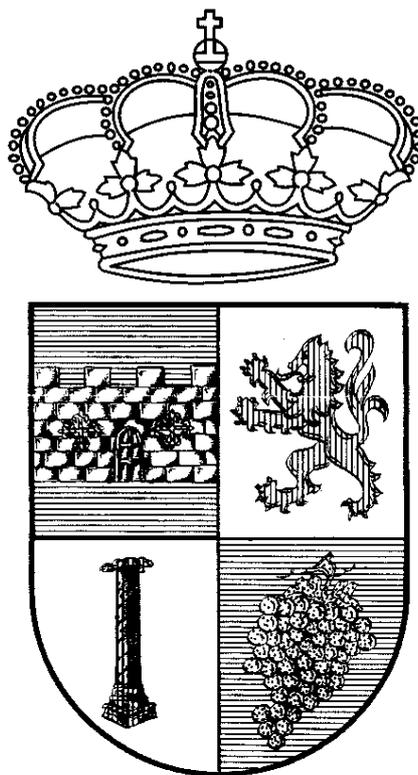


-----Anexo I-----



CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA
Y HACIENDA

CORRECCION de errores al Decreto 136/1977, de 18 de noviembre, por el que se establecen ayudas para paliar los daños derivados del temporal climatológico a la industria y empresas del sector servicios.

Advertido error tipográfico en la inserción del Decreto 136/1977, de 18 de noviembre, por el que se establecen ayudas para paliar los daños derivados del temporal climatológico a la industria y empresas del sector servicios, publicado en el Diario Oficial de Extremadura núm. 135 de 20 de noviembre de 1997, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 8020, columna segunda, artículo 2.º. 1.a) del Decreto donde dice: «...recibirán una subvención del 80% de las inversiones y gastos destinadas...» Debe decir: «...recibirán una

subvención del 30% de las inversiones y gastos destinadas...»

En la página 8022, columna primera, art. 7.º, donde dice: «ARTICULO 7.º.—Otros documentos o daños a aportar», debe decir «ARTICULO 7.º.—Otros documentos o datos a aportar».

DECRETO 137/1997, de 18 de noviembre de 1997, por el que se modifica el Decreto 92/1996, de 4 de junio por el que se estableció un programa de subvenciones para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores por las Pequeñas y Medianas Empresas, Empresas de la Economía Social y otras entidades privadas de Extremadura.

En ejecución del Plan de Empleo e Industria para Extremadura

suscrito por la Junta de Extremadura con los agentes económicos, sociales y la FEMPEX, mediante el Decreto 92/1996, de 4 de junio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura del 13 de junio de 1996, se estableció un programa de subvenciones para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores por las Pequeñas y Medianas Empresas y otras entidades privadas de Extremadura. Este programa ha deparado resultados altamente satisfactorios, habiéndose más que duplicado el número de solicitudes respecto al anterior programa.

Como consecuencia de la publicación del Real Decreto-Ley 9/1997, de 16 de mayo, por el que se regulan incentivos en materia de Seguridad Social y de carácter fiscal para el fomento de la contratación indefinida y la estabilidad en el empleo, han entrado en vigor una serie de bonificaciones de los costes de Seguridad Social, en lo que se refiere a las contingencias comunes, para aquellas contrataciones indefinidas efectuadas a determinados colectivos de trabajadores.

Dichas bonificaciones, al tener el mismo carácter y finalidad que las subvenciones que la Comunidad Autónoma viene concediendo a la contratación indefinida a través del Decreto 92/1996, de 4 de junio, resultan ser incompatibles con las mismas.

No obstante la intención del Gobierno de la Comunidad Autónoma es que todas aquellas empresas o entidades que sean beneficiarias de las ayudas establecidas en el Real Decreto-Ley 9/1997 pueden acceder también a las subvenciones reguladas en el Decreto 92/1996, complementándose ambos incentivos. Para ello es preciso modificar la segunda norma de modo que resulten ser compatibles, estableciéndose, para esos contratos, nuevas cuantías para que sumadas a la ayuda estatal no se supere el límite señalado en el artículo 6 del antes citado Real Decreto-Ley.

Además la promulgación del Real Decreto-Ley 9/1997, de 16 de mayo supone la desaparición de algunas modalidades de contratación, entre ellas la de aprendizaje. Por ello conviene derogar, con efectos desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, para los contratos suscritos durante 1997, la actual normativa sobre ayudas a la contratación de trabajadores en la modalidad de aprendizaje.

Por último se realizan algunas modificaciones de carácter técnico, que la experiencia en la tramitación de los expedientes de incumplimiento aconsejan, y que afectan a aquellos expedientes resueltos conforme a las normas contenidas en los Decretos 104 y 105/1994 de 2 de agosto y Decreto 92/1996, de 4 de junio.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de

la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 18 de noviembre de 1997.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º

1. Las subvenciones a conceder a los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en el Decreto 92/1996, de 4 de junio y en los que se cumpla que las contrataciones estén bonificadas en las cotizaciones a la Seguridad Social, según lo establecido en el Real Decreto Ley 9/1997, serán las siguientes:

a) Para las contrataciones indefinidas de desempleados menores de 30 años 1.644.000 pesetas.

b) Para las contrataciones indefinidas de mujeres desempleadas de larga duración en profesiones u oficios, en los que el colectivo femenino se halle subrepresentado y que sean menores de 45 años, 1.551.000 pesetas.

c) Para las contrataciones indefinidas de mujeres desempleadas de larga duración en profesiones u oficios, en los que el colectivo femenino se halle subrepresentado y que sean mayores de 45 años, 1.959.000 pesetas.

d) Para la contratación indefinida de desempleados mayores de 45 años, 1.749.000 pesetas.

e) Para las transformaciones de contratos temporales en indefinidos o contrataciones indefinidas con desempleados que han prestado servicio en los doce meses anteriores en la empresa, 590.000 pesetas.

2. Las cantidades expresadas anteriormente tendrán la siguiente distribución por anualidades:

a) Para las contrataciones indefinidas señaladas en el apartado anterior con las letras a) a d), tres anualidades iguales de 548.000 pesetas, 517.000 pesetas, 653.000 pesetas, y 583.000 pesetas cada una, respectivamente.

b) Para las transformaciones de contratos temporales en indefinidos o contrataciones indefinidas con desempleados que han prestado servicio en los doce meses anteriores en la empresa, un pago único de 590.000 pesetas.

3. A todas aquellas contrataciones indefinidas de trabajadores

que no estén acogidas a las bonificaciones establecidas en el Real Decreto Ley 9/1997, de 16 de mayo se le aplicarán las subvenciones señaladas en el Decreto 92/1996 de 4 de junio, y que para el ejercicio 1997 han sido modificados según Orden de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de 12 de marzo de 1997 publicada en el Diario Oficial de Extremadura del 22 de abril de 1997.

ARTICULO 2.º

Se modifica el artículo 8 del Decreto 92/1996, de 2 de junio, que queda redactado en la forma que a continuación se transcribe:

«La obtención de estas ayudas será incompatible, para el mismo puesto de trabajo, con las de idéntico carácter y finalidad que conceda cualquier otro Organismo o Administración, excepto las bonificaciones de las cuotas de la Seguridad Social reguladas en el Real Decreto Ley 9/1997, de 16 de mayo, que serán compatible con los límites impuestos en su artículo 6».

ARTICULO 3.º

Se añade un apartado 3 al artículo 19 del Decreto 92/1996, de 2 de junio, del siguiente tenor literal:

«3. En los expedientes de revocación se podrán tener en cuenta, excepcionalmente y al objeto de garantizar la viabilidad futura de la empresa beneficiaria, determinadas circunstancias que pudiesen haber influido en el incumplimiento de las obligaciones del beneficiario, tales como el grado de dicho incumplimiento, causas que lo motivaron, alcance del mismo, imputabilidad al beneficiario y otras circunstancias análogas.»

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera. Las nuevas cuantías de ayudas a que hace referencia el artículo 1.º, serán también de aplicación a todas aquellas contrataciones indefinidas celebradas al amparo del Real Decre-

to Ley 9/1997, de 16 de mayo con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto y que cumplan los requisitos establecidos.

Segunda. Será de aplicación lo previsto en el artículo 3.º de este Decreto a todos aquellos expedientes a los que se haya concedido subvención conforme a las normas contenidas en los Decretos 104 y 105/1994 de 2 de agosto y 92/1996, de 4 de junio, con anterioridad a la publicación del presente y en los que no haya recaído resolución expresa de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

DISPOSICION DEROGATORIA

Primera.—Con efectos desde el 1 de enero de 1998, quedan derogados el Decreto 104/1994 de 2 de agosto y el Decreto 38/1995, de 18 de abril que modifica al anterior.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Hacienda para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 18 de noviembre de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMBIGO MATEOS